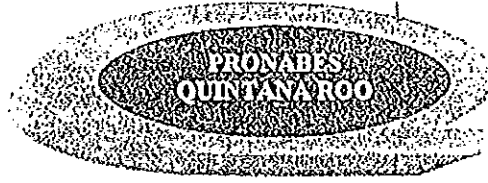


SEP



SE, C

# FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA OPERACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO (PRONABES-ESTATAL), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR LA CP. ELINA ELFI CORAL CASTILLA, SECRETARIA DE HACIENDA, ASISTIDOS POR LA MC. CECILIA ROSALÍA LORÍA MARÍN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE, DELEGADO FIDUCIARIO Y EL SEÑOR ANTONIO MARTÍNEZ HOIL, APODERADO ESPECIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Para lograr la equidad educativa, es necesario elevar el nivel de educación y establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad, así como fortalecer la coordinación entre los gobiernos federal y estatal.

Con el propósito de que ambos órdenes de gobierno fortalezcan sus mecanismos de coordinación e incrementen la cobertura de atención del sistema de educación superior en las entidades federativas y los recursos destinados a la educación superior pública, el gobierno federal ha creado el "Programa Nacional de Becas y Financiamiento", en lo sucesivo el PRONABES para estudios de tipo superior, destinado a fomentar que los estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

Que para la operación del "Programa Nacional de Becas y Financiamiento", el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 16 de marzo de 2001 publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, mismas que contemplan la constitución de un fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "la SEP" y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES-ESTATAL. Dicho documento se agrega al presente contrato como Anexo Uno.

### DECLARACIONES

I. DE "EL FIDEICOMITENTE":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 90 fracciones XV, 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 7, 19 fracciones III y VII, 23, 33 fracciones I, XXIV y XXVI, 37 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo al C. Licenciado Joaquín Ernesto

Hendricks Diaz, publicado en el Periódico Oficial de nuestra entidad, en fecha 31 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en representación del Estado.

- I.2 Que la CP. Elina Elfi Coral Castilla, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo, con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional con fecha 5 de abril de 1999, y comparece a la suscripción de este contrato de fideicomiso con las facultades que le otorgan los Articulo 33 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- I.3 Que para el cumplimiento del inciso c) del punto 6 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2001, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública manifestó su aceptación para participar en el referido programa y su compromiso de aportar los recursos que le correspondan, siendo que para el ejercicio fiscal 2001 ministrará inicialmente la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 MN.); por su parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo aportará la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 MN.).
- I.4 Que es su deseo constituir el presente fideicomiso de inversión y administración para la operación del Programa Nacional de Becas de Educación Superior para el Estado de Quintana Roo (PRONABES-ESTATAL).

## II. DE "LA FIDUCIARIA"

- a) Que es una institución de Crédito constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura número 28,000 de fecha 14 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Distrito Federal, cuyo titular es el C. Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65,126, y que a la firma de este contrato de fideicomiso acepta el encargo que se le confiere;
- b) Que el C. Licenciado José Antonio Ávila Duarte, esta facultado para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad como delegado fiduciario con la copia certificada de la escritura pública número 36,621 de fecha 29 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Distrito Federal, C. Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65,126, y el C. Antonio Martínez Hoil, tiene facultades para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad como apoderada especial, con la copia certificada de la escritura pública número 87,287 de fecha 04 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del C. Licenciado Inigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58 del Distrito Federal, y que no han sido relevados de su cargo ni vetados de los mismos;

- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso "b", fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "El Fideicomitente" el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima sexta del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto un fideicomiso de inversión y administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o cualquier otra persona, física o moral, pública o privada, que serán destinados para el financiamiento y operación de dicho programa, y se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, elaboradas por la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan al Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, División Fiduciaria, la cual a la firma del presente contrato acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño.

El presente fideicomiso se denominará convencionalmente: "Fideicomiso Programa Nacional de Becas de Educación Superior, para el Estado de Quintana Roo" (PRONABES-ESTATAL).

### SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente fideicomiso:

**FIDEICOMITENTE:** *El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

**FIDEICOMISARIOS:** *En primer lugar, todos los estudiantes de educación superior que cursen sus estudios en instituciones públicas del Gobierno del Estado, que designe el Comité Técnico.  
En segundo lugar, el propio fideicomitente.*

**FIDUCIARIA:** *Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival.*

### TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial que con base en su disponibilidad presupuestaria, en el ejercicio fiscal 2001, hará el Gobierno del Estado de Quintana Roo, hasta por la cantidad de

\$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de Quintana Roo (PRONABES-ESTATAL), proveniente del Programa Estatal de Becas estructurado para educación superior en la Entidad.

- b) Con la cantidad inicial de \$5'000,000.00.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), que en su oportunidad aportará el Gobierno Federal por conducto del Fondo de Modernización para la Educación Superior, administrado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa.
- c) Con las aportaciones que con carácter de subsidios o donaciones a título gratuito e irrevocable realice cualquier persona física o moral, pública o privada.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos liquidos del fideicomiso.
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE".

Por la recepción y afectación en fideicomiso de las cantidades mencionadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, "LA FIDUCIARIA" otorgará en ese acto al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y al Gobierno del Estado de Quintana Roo, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

#### CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso tiene por objeto la creación de un fondo que será destinado al otorgamiento de becas a estudiantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con las "Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas de Educación Superior (PRONABES-ESTATAL).

Para llevar a cabo lo anterior, "LA FIDUCIARIA" realizará los actos siguientes:

- a) Invertir los fondos liquidos afectos al patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad;
- b) Recibir y administrar los recursos destinados a la operación y difusión del PRONABES-ESTATAL, señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del PRONABES, de acuerdo con las disposiciones que al respecto le indique el Comité Técnico;
- c) Entregar mediante cheque de caja o depósito en las cuentas bancarias de los estudiantes que sean seleccionados para participar en el Programa denominado "PRONABES-ESTATAL", en términos de los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo V de las Reglas de Operación e Indicadores de

Gestión y Evaluación del programa, la cantidad que le instruya el Comité Técnico del Fideicomiso;

- d) Realizar depósitos subsiguientes en las cuentas bancarias de los estudiantes designados como fideicomisarios en primer lugar, conforme a las indicaciones del Comité Técnico del Fideicomiso y de acuerdo con los términos acordados en los convenios de desempeño firmados con cada escuela; y
- e) Permitir la recepción y adecuada distribución a los fideicomisarios en primer lugar, de aquellas aportaciones que a título de donativos gratuitos e irrevocables realicen personas físicas y morales al "PRONABES-ESTATAL", de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico.

"LA FIDUCIARIA" realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas solicitadas sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio en fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" entregará las sumas que el Comité Técnico le indique, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido.

En todo caso, las instrucciones para entregar recursos del Fideicomiso deberán ser giradas a "LA FIDUCIARIA" cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que deba efectuarse la disposición de fondos.

#### QUINTA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" instituye en este acto un Comité, al que se denominará Comité Técnico.

El Comité Técnico, como órgano rector tendrá la responsabilidad y supervisión de la administración normal del fondo, para que este órgano coadyuve con "la Fiduciaria" en el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, el cual estará integrado por las siguientes personas:

a) Presidente: El titular de la Secretaría de Educación y Cultura y del Organismo "Servicios Educativos y Culturales";

b) Secretario ejecutivo: El Coordinador Estatal del Programa denominado "PRONABES-ESTATAL".

c) Los siguientes Vocales. El titular de la Secretaría de Hacienda del Estado

El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADE del Estado;

El titular o representante de cada una de las Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado;

El representante de la SEP en el Estado;

Un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES; y

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Las firmas y domicilio de los integrantes del Comité Técnico serán los que se darán a conocer a "LA FIDUCIARIA" cuando se celebre la primera sesión de instalación de dicho comité, documento que en ese momento se agregará a este contrato como ANEXO DOS, para formar parte integrante del fideicomiso.

Cuando los miembros del Comité Técnico, por algún motivo dejen el puesto que actualmente ocupan como servidores públicos, automáticamente asumirán a su cargo dentro del Comité los nuevos titulares, con la sola obligación de exhibir copia de su nombramiento ante "LA FIDUCIARIA".

Por cada uno de los miembros propietarios se designará a un suplente, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados; los nombramientos de sus integrantes tendrán un carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en el Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por un Comisario propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y un suplente nombrado por éste.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Comité Técnico y el Presidente del mismo, tendrán la obligación de informar al Comisario, acerca del cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos.

El Comisario podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto

#### SEXTA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o de "LA FIDUCIARIA".
- b) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité o su suplente.

- c) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. El sector de representantes del Gobierno del Estado, tendrá el 30%; la SEP, el 30%; el conjunto de instituciones participantes, el 25%; y el representante de la ANUIES, el 15% de los votos, respectivamente. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, siendo necesario que las instrucciones que se envíen a "LA FIDUCIARIA" se encuentren firmadas por dos de sus miembros.
- d) Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que se consideren convenientes, así como un representante de "LA FIDUCIARIA", quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico deberá emitir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las Reglas de Operación del Fideicomiso.

#### SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento o en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades y obligaciones al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Autorizar e instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- b) Revisar y aprobar la información financiera y contable del fideicomiso, y dictar las medidas correctivas y administrativas que sean procedentes;
- c) Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones del patrimonio del fideicomiso;
- d) Supervisar el uso adecuado de los recursos afectados al patrimonio del fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa para la implementación del mismo;
- e) Informar periódicamente a la SEP y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos;
- f) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
- g) Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles;
- h) Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas;



- i) Establecer mecanismos idóneos a nivel estatal que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
- j) Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
- k) Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la SEP;
- l) Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes;
- m) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso;
- n) Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del PRONABES ESTATAL;
- o) Cualesquier otras facultades y obligaciones derivadas de las Reglas de Operación; y
- p) Establecer mecanismos y sistemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES-ESTATAL

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el objeto y fines del presente fideicomiso;
- b) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que éstas deben de estar redactadas en términos claros y precisos;  
  
Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico sobre la situación y estado que guardan los bienes que integren el patrimonio fideicomitido y su valor de mercado de las aportaciones recibidas de "EL FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona, física o moral, pública o privada y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo;
- d) Tener en sus oficinas a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con el patrimonio del fideicomiso, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas;
- e) Hacer las aplicaciones que por escrito le ordene el Comité Técnico, mediante cheques de caja librados o abonos en cuenta bancaria a favor de "EL FIDEICOMISARIO" respectivo;

- f) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que pueda causarse por concepto de impuestos, con motivo del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo; y
- g) Las demás que se deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

NOVENA. DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

Las partes acuerdan, en que la constitución y operación de este fideicomiso no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización de "LA FIDUCIARIA", ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

"LA FIDUCIARIA" invertirá el patrimonio fideicomitido invariablemente en valores gubernamentales de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y, a falta de éstas, lo hará discrecionalmente en los propios instrumentos de referencia.

Para la administración del fondo del fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

DÉCIMA SEGUNDA. COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN

"LA FIDUCIARIA" esta facultada para cobrar los intereses y demás productos del fondo y deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES

Para la retención del Impuesto Sobre la Renta que deba efectuarse a los ingresos derivados de las inversiones existentes en el fideicomiso, se estará a lo dispuesto en las Leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar a "LA FIDUCIARIA", las comisiones que a continuación se mencionan:

- a) Por el estudio del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 MN), pagadera por única ocasión, con cargo al fondo;
- b) Por su desempeño como fiduciario de manera anual, el 0.3% (cero punto tres por ciento), multiplicado por el saldo promedio mensual disponible en la cuenta del fideicomiso. "LA FIDUCIARIA" tomará esta comisión con cargo al patrimonio en fideicomiso, por

mensualidades vencidas, y en ningún caso será inferior a \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 MN) mensuales;

- c) Por los servicios bancarios o administrativos que realice "LA FIDUCIARIA", ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que se preste el servicio;
- d) Cuando "EL FIDEICOMITENTE" solicite a "LA FIDUCIARIA" alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar a "LA FIDUCIARIA" la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación; y
- e) Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso, "EL FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a "LA FIDUCIARIA" de los fondos suficientes.

Las comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por ésta en términos de la Ley. Las comisiones a que tiene derecho "LA FIDUCIARIA" serán actualizadas por ésta en cada fecha de aniversario del contrato de fideicomiso, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, dándosela a conocer por escrito a "EL FIDEICOMITENTE", el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

#### DÉCIMA QUINTA. DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO:

"EL FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, en este caso, "LA FIDUCIARIA" no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite

En caso de urgencia, "LA FIDUCIARIA" deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que tiene "EL FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico, de designar al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la defensa o gestiones que se realicen, serán con cargo al patrimonio fideicomitido sin responsabilidad alguna para "LA FIDUCIARIA".

#### DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente Fideicomiso estará vigente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, pero en todo caso, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" concentrará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN LEGAL

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 48 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

*( Nota: De conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Código de Comercio y de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000, se recorren los actuales artículos 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como artículos 381 al 394.)*

#### DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo de "EL FIDEICOMITENTE" y de "LA FIDUCIARIA" y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato.

#### DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, calle 22 s/n por Avenida Juárez, Colonia Centro, Código Postal 77000 Chetumal, Quintana Roo.

FIDUCIARIA: Av. Tulum N° 19, Supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo, Código Postal 77500.

COMITÉ TÉCNICO: Edificio de la Secretaría de Educación y Cultura, Avenida Insurgentes número 600 esquina Avenida Javier Rojo Gómez, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 77050, Chetumal, Quintana Roo.

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y compruebe su recepción.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

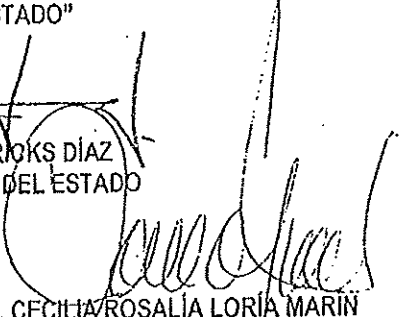
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de mayo de 2001.

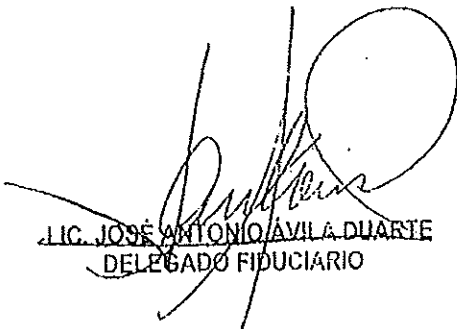
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

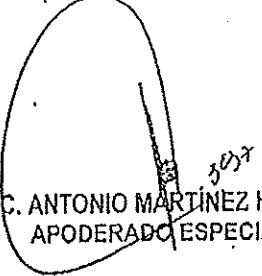
  
LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRIKS DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
CP. ELINA ELEI COYAL CASTILLA  
SECRETARIA DE HACIENDA

  
MC. CECILIA ROSALÍA LORIA MARÍN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS  
EDUCATIVOS Y CULTURALES

POR "EL BANCO"

  
LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
C. ANTONIO MARTÍNEZ HOIL  
APODERADO ESPECIAL